



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19 .-

Señor Ministro de Seguridad:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del proyecto de Decreto glosado a fs. 208/209.

A través del mismo se dispone: "... Aplicar al Oficial Inspector de Policía Jorge Nicolás FERNANDEZ, DNI 33.201.759, Clase 1980, una sanción administrativa consistente en cincuenta (50) días de suspensión del empleo, por la falta cometida y encuadrada en los artículos 62 inciso 1) y 13) y 58 inciso 5), ambos de la Norma Jurídica de Facto N° 1034/80, donde por aplicación extraordinaria del artículo 65 se hará efectiva bajo los alcances del artículo 58), todos ellos de la citada norma legal...".

Asimismo, mediante el proyecto en estudio se propicia disponer el pase a situación de revista en disponibilidad del agente de marras por el lapso mencionado precedentemente.

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a raíz de un informe cursado por el Jefe de la Comisaria Departamental de General Acha, al Jefe de Unidad Regional UR-III, donde refiere anomalías detectadas en el servicio del Puesto Caminero Padre Ángel Buodo, cuyo encargado es el Oficial Inspector Jorge Nicolás FERNANDEZ, toda vez que personal policial (agentes Juan Carlos CÁCERES y Gerardo Nicolás SÁNCHEZ) habría exigido un supuesto "Permiso de Vialidad Provincial" para el tránsito estando el puesto ubicado en una ruta nacional,





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

A.L.G.
222
FO. 4.3

EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19

como así también brindar un acompañamiento solicitando por ello el pago de dinero en efectivo (fs.3/4).

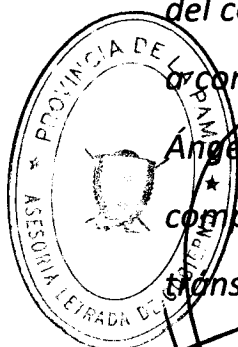
Luego del Dictamen N° 141/18 de la Dirección General de Sumarios Especiales, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dicta la Resolución N° 526/18, donde ordena la instrucción de un sumario administrativo a los agentes Juan Carlos CÁCERES, Jorge Nicolás FERNÁNDEZ y Gerardo Nicolás SÁNCHEZ (fs.10/12).

Luce en autos copia de la Resolución N° 322/18 "J" DP.SA, que dispuso el pase a situación e revista en pasiva de los agentes mencionados precedentemente (fs.27).

Posteriormente obran las fojas de servicios de los agentes de autos (fs. 47/49).

A fojas 70/120 lucen copias del Legajo N° 15674 caratulado "MPF/ CACERES Juan Carlos y SANCHEZ Gerardo Nicolás; Transporte Crexell S.A (damn) s/ Inf. Art. 266 del C.P", que fue iniciado en razón de las anomalías e irregularidades mencionadas en el primer párrafo de este acápite.

De las copias del legajo mencionado en el párrafo anterior, a fojas 76 luce declaración de la Sra. Teresa Magdalena BORDA- gestora de la firma damnificada- quien expuso: "*...que el 31 de mayo del corriente año recibe un llamado de directivos de la empresa, donde le dan a conocer que un camión de la empresa estaba en el Puesto Caminero Padre Ángel Buodo, por carecer de permiso vial provincial para circular. Que la compareciente es la encargada de gestionar todo permiso inherente al tránsito de camiones en la ruta. De inmediato se pone en contacto con el*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

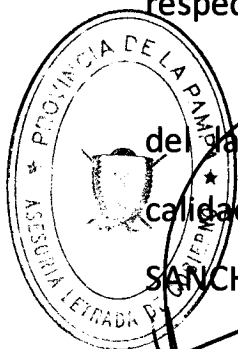
T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19 .-

camionero, el señor Andrés FARIAS... Este señor le comenta que ya había solucionado el inconveniente, que la Policía lo venía acompañando hasta General Acha. Que dejaba el camión en la Estación de Servicios de ingreso y el móvil policial lo arrimaba hasta el cajero a efectos de retirar dinero para pagar el acompañamiento. Que le requieren 3.000 pesos, los cuales paga en efectivo a un policía de apellido Cáceres y este le entregó un recibo donde consta el sello de la Institución y los nombres de los dos policías que efectuaron el acompañamiento. Por dichos del camionero, la Policía pidió que el dinero debía entregarlo en efectivo y no depositarlo en cuenta alguna. Posteriormente a ello la declarante se hizo presente en Vialidad Provincial de la ciudad de Santa Rosa a los fines de asesorarse sobre la infracción...Aquí le comentan que en una ruta nacional no es exigible bajo ningún concepto el permiso vial provincial. Al regresar a esta ciudad se detiene en el Puesto Caminero, siendo atendida por el oficial a cargo del lugar, quien pide disculpas por lo sucedido y aduce que el policía no sabía que la ruta 35 era nacional. Posteriormente la llama nuevamente por teléfono donde le pide una cuenta para devolverle el dinero...".

A fojas 97/98 y 102/104 luce constancia de imputación en sede penal de los agentes CÁCERES y SÁNCHEZ respectivamente.

A fojas 109/110 luce declaración en el marco de la investigación preliminar referenciada, del agente FERNÁNDEZ en calidad de testigo. Por otro lado hacen lo propio los agentes CÁCERES y SÁNCHEZ, en calidad de imputados (fs. 119/120).

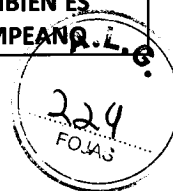




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19

En consonancia con lo establecido en el Dictamen de la Dirección General de Sumarios Especiales N° 42/19 (fs. 122/126), el Fiscal General de la FIA, dicta Resolución N° 187/201 (fs. 127/135), donde encuadra las faltas cometidas por el Cabo CÁCERES y el agente SANCHEZ en el artículo 62º inc. 1) y 13) de la NJF N° 1034/80 y la del Oficial Ayudante FERNANDEZ, en los artículos 62 incisos 1) y 13) y 58 inciso 5) del mismo cuerpo legal.

Seguidamente la defensora particular de los agentes implicados acompaña copia simple de la resolución del legajo N° 15674 antes citado, mediante la cual se decide el desistimiento de la acción. Los fundamentos allí esbozados radican en que el hecho acaecido no reviste las características para afectar el orden público, sumado a que se ha reparado a la empresa el perjuicio económico, y con ello el interés público ha quedado satisfecho y finalmente en que no ha quedado demostrada la intencionalidad delictiva de los imputados (fs. 142/144).

A continuación, los agentes de autos presentan su descargo por escrito (fs. 148/153).

En atención a lo dictaminado por la Dirección General de Sumarios Especiales de la FIA a fojas 168/176, y la opinión del Jefe de la División Sumarios a fojas 177/178, el Fiscal General, mediante Resolución N° 663/19, obrante a fojas 188/203, entiende que " ... los tres efectivos policiales involucrados en este sumario cometieron irregularidades graves, cada uno desde su propio ámbito de responsabilidad, incurriendo en las faltas imputadas mediante Resolución N° 187/19 FIA las que se encuentran debidamente corroboradas a los fines sancionatorios previstos en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19 .-

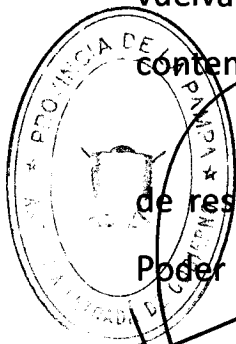
la normativa aplicable...". Luego analiza la situación particular de cada uno de los agentes (véase fs. 202 in fine), para finalizar recomendando que se aplique al Cabo Cáceres la sanción de destitución con carácter de cesantía por haber incurrido en las faltas reguladas y sancionadas en el artículo 62 inciso 1) y 13) de la NJF N° 1034/80, en tanto que en relación a los agentes SÁNCHEZ y FERNÁNDEZ, considera atinente se aplique al primero de ellos una suspensión de 30 días y al segundo de 50 días, por aplicación extraordinaria de las facultades otorgadas en el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Antes de ingresar al análisis del acto proyectado a fojas 208/209, cabe advertir que el mismo solo refiere al agente Jorge Nicolás FERNÁNDEZ, sin embargo, el procedimiento llevado a cabo y descrito en el punto anterior consideró también el accionar de los agentes CÁCERES y SÁNCHEZ.

A ello se suma que no surge de la lectura de las actuaciones que los proyectos de actos administrativos que propicien la aplicación de las sanciones recomendadas a los restantes agentes tramiten por expediente separado. Por ello, en este punto, resulta necesario que vuelvan las actuaciones a fin de que se elabore el proyecto pertinente, que contemple a los agentes SÁNCHEZ y CÁCERES.

Asimismo, es dable advertir que el proyecto de resolución obrante a fojas 207/207 vta., que propicia gestionar ante el Poder Ejecutivo la cesantía del Cabo Cáceres, no se encuentra rubricado.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO.



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19

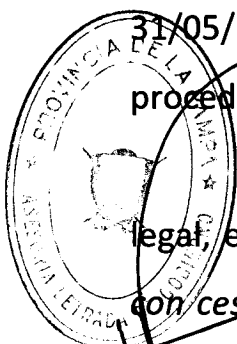
Hechas las precedentes salvedades, se procede al análisis del acto administrativo proyectado a fs. 208/209.

Examinado el acto, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En lo que hace específicamente al tipo de sanción que se propicia aplicar al agente, se recuerda que el mismo fue imputado por las sanciones previstas en el artículo 62 inciso 1) y 13) y artículo 58 inciso 5) de la NJF N° 1034/80, quedando acreditado en autos que: i) el agente FERNÁNDEZ se desempeña como encargado del Puesto Caminero Padre Buodo UR- III (fs. 47), y ii) que firmó los recibos de fecha 31/05/2018, y la solicitud de servicio de policía adicional, obviando el procedimiento que lo regula.

Por un lado, el artículo 65 del mismo cuerpo legal, en su primera parte establece: *"... Por las transgresiones sancionadas con cesantía, podrán imponerse las sanciones a que se refiere el artículo 58*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º **416 / 19** .-

de la presente, cuando por las circunstancias particulares de la causa, conducta anterior del agente, méritos, servicios u otros atenuantes, se considere más justa la imposición de un castigo menor....".

Por otra parte, el artículo 58 refiere a la sanción de suspensión de 45 a 60 días.

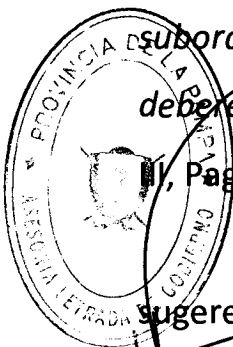
Así, atendiendo a las circunstancias particulares del agente FERNÁNDEZ, se tomó en cuenta la buena conducta que registra en su foja de servicio, es decir sus antecedentes, la escasa experiencia del oficial en un puesto caminero, y la pronta devolución del dinero a la empresa propietaria del camión partícipe del hecho.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

En casos como el de autos, resulta determinante el poder disciplinario administrativo, que para la jurisprudencia y doctrina en la materia "*constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de*

subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

No obstante, corresponde realizar algunas sugerencias, que se detallan seguidamente:





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 8092/2018.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. DIRECCION GENERAL DE SUMARIOS ESPECIALES.

EXTRACTO: S/SUMARIO PUESTO CAMINERO PADRE BUODO.

T.I.: JEFATURA DE POLICIA.

DICTAMEN ALG N.º 416 / 19' .-

En primer lugar, correspondería que obre en autos copia certificada de la resolución del legajo N° 15674, puesto que la copia glosada a fojas 143/144 resulta ser copia simple.

Por otro lado, correspondería reformular el quinto considerando, puesto que de la lectura del mismo se desprende que *"... el chofer extrajo el dinero respectivo de un Banco y se lo entregó, sin confeccionarse ningún recibo y/o expediente de Servicio de Policía Adicional..."*, y ello se contradice con el relato de los hechos sintetizados en la última resolución de la FIA mencionada con anterioridad (véase fs. 188/189).

Finalmente deberá rectificarse en el artículo 1º la clase del agente de marras siendo la correcta 1988 (ver foja de servicios -fs.47-) y no la que allí se consignara.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 25 OCT 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa